



COMUNICACIÓN

N/Ref.: MRR/rsh
Asunto: Comunicación Resolución n.º 0567/22: Ordenación Gesplan actuaciones de emergencia en el Complejo ambiental de la Dehesa
Expte. N.º: 6173/2021

GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.
Avda. Tres de Mayo, 71, pl: Bajo. Edif. Amarca
38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE
e-mail: juridico@gesplan.es

Por la presidencia del Excmo. Cabildo de El Hierro, con fecha 10 de marzo de 2022 y con el número 0567/22, se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

“Por Resolución de la Presidencia n.º 3893/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, se acuerda declarar la emergencia de la ejecución de las medidas que se tienen que acometer con carácter de emergencia, para la reparación de la Celda n.º 2 y la regularización del Complejo Ambiental de la Dehesa, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“En la actualidad la gestión del Complejo Ambiental de La Dehesa se lleva a través del encargo a medios propios con la empresa pública GESPLAN, en virtud de lo acordado en las siguientes resoluciones:

Por Resolución de la Presidencia núm. 2539/18, de fecha 5 de diciembre de 2018, se resuelve aprobar el expediente y la memoria técnica anexa a la Propuesta de fecha 3 de diciembre de 2018, suscrita por el Consejero de Medio Ambiente, Residuos, Reciclaje, Seguridad y Emergencia y el Director Insular de Organización Administrativa para el encargo a medio propio del servicio de “GESTIÓN Y CONTROL DE LOS COMPLEJOS AMBIENTALES Y PUNTOS LIMPIOS E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS Y PAPEL - CARTÓN” a la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (en adelante, GESPLAN, S.A.) con sujeción a las prescripciones contenidas en la citada resolución de la Presidencia.

Por Resolución de la Presidencia núm. 2747/20, de fecha 10 de diciembre de 2020, rectificada por Resolución de la Presidencia núm. 2852/20, de fecha 17 de diciembre de 2020, se aprueba la prórroga del encargo a medio propio persºonificado en la sociedad mercantil de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN, S.A.) para el servicio de “GESTIÓN Y CONTROL DE LOS COMPLEJOS AMBIENTALES Y PUNTOS LIMPIOS E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS Y PAPEL - CARTÓN”, por el plazo de dos (2) años (desde el 11/12/2020 al 11/12/2022), en las mismas condiciones que el encargo inicial, con estricta sujeción a las prescripciones y documentos técnicos que rigen el encargo, así como, a las especificaciones contenidas en el documento de aprobación.

Constituye una de las prescripciones recogidas en la memoria del mencionado encargo, incluida entre los proyectos a ejecutar en el marco de este, el “Proyecto y Ejecución de la subsanación de la rotura de la lámina del vaso”, actuación que ha tenido que ser aplazada en varias ocasiones, entre otros motivos, por el periodo de emergencia por COVID- 19l. Actualmente se continúan con los trabajos de reparación de la 2ª Celda vertido, trabajos que comenzaron el pasado 1 de noviembre.

Que en fecha 19 de noviembre de 2021, y con registro de entrada n.º 2021-E-RE-6630 se remite por la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A oficio e informe sobre el estado de la obra en el Complejo Ambiental de la Dehesa, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:





“El mes de septiembre de 2021 se iniciaron los trabajos de reparación de la 2ª Celda de Vertido del Complejo Ambiental de La Dehesa después de meses redistribución del RSU de acuerdo a intervalos impuestos por el estado de digestión de RSU.

Una vez se despejó la zona dañada se comenzaron los trabajos de impermeabilización de los taludes para posteriormente verificar el estado del fondo del mismo.

A continuación se ha procedido a retirar toda la grava de drenaje del fondo del Vaso con la finalidad de verificar el estado del fondo del mismo es decir que la geomembrana impermeabilizante existente no se haya dañado durante los trabajos de retirada de material (RSU), por los giros de la excavadora de 22 Tn, giros pudieran haber ocasionado en la Lámina picaduras y/o desgarros, de tal forma que se pudieran arreglar para posteriormente ser verificado todo el fondo y su estado de sellado, por el órgano de control Labetec S.L. contratado.

Donde una vez se comprobase el estado del fondo se procedería al soldado del fondo con los taludes ya ejecutados.

Al retirarse la grava del fondo del Vaso se detecta que el incendio que se generó en su día (año 2017) en el Vaso de la 2ª Celda alcanzó el fondo del mismo, como queda reflejado en la documentación fotográfica adjunta, por tanto muy probablemente los lixiviados han permeado las capas inferiores del terreno.

Actualmente tenemos material suficiente para impermeabilizar el paño a reparar del fondo descubierto, si bien arreglando esta parte del fondo descubierto no queda reparado la totalidad del mismo, ya que la lámina quemada se extiende por debajo de la rampa de acceso al fondo del Vaso. Se refleja plano que recoge la zona que se puede reparar y la rampa de acceso.

Razón por la cual se paralizaron los trabajos, para que el Cabildo visitase y verificara in situ el estado del fondo del Vaso.

Donde con fecha 17 de noviembre de 2011 El Cabildo, después de realizar la visita, nos comunica por email que continuemos con la impermeabilización del fondo del Vaso, hasta la zona que se pueda reparar, actualmente descubierta. Quedando pendiente el resto del fondo del Vaso a descubrir y reparar (que se encuentra fuera del ámbito del proyecto) a nueva comunicación según el trámite que determinen”

Al retirarse la grava se detecta que el incendio que se generó en el vaso de la Celda N.º 2 alcanzó el fondo de este, como queda reflejado en la documentación fotográfica que se adjunta. Por tanto, muy probablemente los lixiviados han permeado las capas inferiores del terreno. Razón por la cual se han paralizado los trabajos.

A la vista de la situación sobrevenida, no contemplada en proyecto y tras dar por finalizadas las obras del proyecto de reparación aprobado, se propone darle un tratamiento de obra de emergencia y que se redacte un documento final completo que recoja todas las acciones.

Se ha emitido informe por la técnico responsable del Complejo Ambiental, doña María Fabiola Ávila Garcia, de fecha 20 de diciembre de 2021 en el que se motiva la necesidad de la declaración de emergencia para la ejecución de las medidas que con carácter de emergencia se deben tomar para la reparación de la celda n.º 2 y regularización del Complejo Ambiental de la Dehesa, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Es objeto establecer la necesidad de la SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE CON CARÁCTER DE URGENCIA SE DEBEN TOMAR PARA LA REPARACIÓN DE LA CELDA N.º 2 Y LA REGULARIZACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE LA DEHESA, teniendo presente las condiciones mínimas necesarias para garantizar en todo momento la actividad de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, habida cuenta que es responsabilidad exclusiva de los Entes Locales, y en este caso del Cabildo de El Hierro, la adecuada gestión y tratamiento de los residuos de carácter doméstico en todo momento y en cualquier circunstancia generados en la isla de El Hierro, de conformidad con Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias y la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

A. ANTECEDENTES DE HECHO.

El Complejo Ambiental de La Dehesa alberga el Vertedero de Residuos No Peligrosos de la Isla de El Hierro para la gestión de los residuos que requieren de este tratamiento finalista. Se sitúa en el término municipal de Frontera, y dentro del Espacio Natural Protegido, Parque Rural de Frontera, que a su vez es ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves), donde se contempla la Zona de Uso Especial (ZUE), del Parque Rural de





Frontera, destinada exclusivamente a albergar el Complejo Ambiental de La Dehesa. ZUE que recoge el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Rural de Frontera, elaborado por la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de Canarias el 6 de junio de 2006.

El Complejo Ambiental de La Dehesa cuenta con dos celdas de vertido:

- Celda N.º 1, de algo menos de 1 ha. y un volumen máximo de vertido de 60.000 m³, que inició su explotación a finales de 2004.
- Celda N.º 2, con un volumen máximo de 40.000 m³ adosada a la Celda N.º 1, que inició su explotación en 2013.

En el Proyecto Básico de la Celda N.º 2 y en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada se incluyó el solape de la Celda N.º 1 con la Celda N.º 2, consistente en la impermeabilización de la berma común a ambas celdas, pues se planificaron adosadas formando una única estructura (vertedero de residuos no peligrosos del Complejo Ambiental de La Dehesa), la cual finalmente no fue ejecutada. Esta actuación, con posterioridad, la llevó a cabo el Cabildo Insular de El Hierro en 2016, a fin de posibilitar el recrecimiento de ambas celdas de vertido en altura, para alcanzar los volúmenes y las cotas de diseño.

En agosto del 2017 el Complejo sufrió un incendio que produjo graves daños en la lámina de impermeabilización de la 2ª celda de vertido. Este incendio se produjo en interior de la celda (UTM_x: 189.541, UTM_y: 3.070.868 y UTM_z: 258), en concreto en la zona baja de la misma, en dirección sur, quedando afectada una superficie aproximadamente de unos 1.150 metros cuadrados, de los 8.000 metros cuadrados que ocupa el total de la celda.

En general, el incendio se produjo en la parte superficial de los vertidos, aproximadamente hasta una profundidad de 1 m, salvo en las zonas de ubicación de las chimeneas de biogás en que la profundidad fue mayor, en torno a unos 4 m, quedando dañada parte de la lámina de impermeabilización.

Por Resolución de la Presidencia núm. 2539/18, de fecha 5 de diciembre de 2018, se resuelve aprobar el expediente y la memoria técnica anexa a la Propuesta de fecha 3 de diciembre de 2018, suscrita por el Consejero de Medio Ambiente, Residuos, Reciclaje, Seguridad y Emergencia y el Director Insular de Organización Administrativa para el encargo a medio propio del servicio de "GESTIÓN Y CONTROL DE LOS COMPLEJOS AMBIENTALES Y PUNTOS LIMPIOS E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS Y PAPEL - CARTÓN" a la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (en adelante, GESPLAN, S.A.) con sujeción a las prescripciones contenidas en la citada resolución de la Presidencia.

Por Resolución de la Presidencia núm. 2747/20, de fecha 10 de diciembre de 2020, rectificada por Resolución de la Presidencia núm. 2852/20, de fecha 17 de diciembre de 2020, se aprueba la prórroga del encargo a medio propio personificado en la sociedad mercantil de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN, S.A.) para el servicio de "GESTIÓN Y CONTROL DE LOS COMPLEJOS AMBIENTALES Y PUNTOS LIMPIOS E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS Y PAPEL - CARTÓN", por el plazo de dos (2) años (desde el 11/12/2020 al 11/12/2022), en las mismas condiciones que el encargo inicial, con estricta sujeción a las prescripciones y documentos técnicos que rigen el encargo, así como, a las especificaciones contenidas en el documento de aprobación.

Por lo que, en actualidad, la gestión del Complejo Ambiental de La Dehesa se lleva a través del encargo a medios propios con la empresa pública GESPLAN, siendo una de las prescripciones recogidas en la memoria del mencionado encargo, incluida entre los proyectos a ejecutar en el marco de este, el "Proyecto y Ejecución de la subsanación de la rotura de la lámina del vaso".

B. ANTECEDENTES LEGALES.

De acuerdo con lo recogido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (BOE nº 157, de 02-07-2002), fue presentada la correspondiente solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI, en adelante) del Complejo Ambiental de La Dehesa, con fecha 29 de abril de 2008 (EXP. 2/2008 AAI).





Siendo posteriormente actualizada dicha solicitud en 2010, para incluir el proyecto de construcción de la 2ª Celda de vertido y el 26 de enero de 2012, por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Universidades y Sostenibilidad, n.º 17, se otorga la AAI al proyecto denominado “Proyecto Básico para Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de las Instalaciones del Complejo Ambiental de la Dehesa, localizado en el Término Municipal de Frontera (El Hierro)”, EXP. 2/2008 AAI.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, n.º 303, de 14 de junio de 2012, se modifica la AAI de la instalación del Complejo Ambiental de La Dehesa”, con el fin de permitir la eliminación de cadáveres generados en explotaciones ganaderas, conforme a la Resolución de la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias, de fecha 1 de marzo de 2012, por la que se declara a la Comunidad Autónoma de Canarias Zona Remota.

Posteriormente, la Ley 5/2013, de 11 de junio, por el que se modifica la Ley 16/2002, anteriormente citada, y la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, establece entre otros un procedimiento de actualización de las AAI ya otorgadas y en base a este cumplimiento se actualiza la AAI del Complejo Ambiental de La Dehesa, según Resolución n.º 37, de fecha 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente (AAI-047-TF/001-2013).

C. ESTADO ACTUAL.

Tras varios aplazamientos, motivados en otros por el periodo de emergencia por COVID - 19, actualmente se continúan con los trabajos de reparación de la 2ª Celda vertido, trabajos que comenzaron el pasado 1 de noviembre.

Según informa GESPLAN: “Se han ejecutado la primera fase (reparación de la impermeabilización en el talud) y se ha procedido a realizar la verificación del fondo del Vaso, para ello, se ha retirado toda la grava del fondo del vaso con la finalidad de verificar que no se haya dañado la geomembrana durante los trabajos de retirada de material de extinción del incendio, por los giros de la excavadora de 22 Tn, de tal forma que aquellas picaduras y/o desgarros que pudiera haber generado por el movimiento de la máquina puedan ser arregladas para posteriormente ser verificado todo el fondo, su estado de sellado, por el órgano de control Labetec S.L. contratado. Y una vez se comprobase el estado del fondo se procedería al soldado del fondo con los taludes ya ejecutados.”

“Al retirarse la grava se detecta que el incendio que se generó en el vaso de la Celda N.º 2 alcanzó el fondo de este, como queda reflejado en la documentación fotográfica que se adjunta. Por tanto, muy probablemente los lixiviados han permeado las capas inferiores del terreno. Razón por la cual se han paralizado los trabajos.”

Todo lo cual queda reflejado, con fecha 19 de noviembre de 2021 y con registro de entrada n.º 2021-E-RE-6630, según oficio e informe que remite sobre el estado de la obra en el Complejo Ambiental de la Dehesa la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.

A la vista de la situación sobrevenida, no contemplada en proyecto y tras dar por finalizadas las obras del proyecto de reparación aprobado, se propone darle un tratamiento de obra de emergencia y que se redacte un documento final completo que recoja todas las acciones.

D. VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA.

Teniendo en cuenta que:

1º Se desconoce el alcance exacto del daño de la lámina hasta que no se descubra el fondo del vaso, retirando los residuos que se encuentra depositados en las zonas a verificar, de las que igualmente se desconoce su superficie y la gravedad del daño.

2º Que hay que garantizar el cumplimiento de la Autorización Ambiental Integrada del Complejo Ambiental de La Dehesa.

3º Que hay que garantizar la adecuada gestión de los residuos que se continúen vertiendo en el Complejo Ambiental de la Dehesa – Vertedero de Residuos No Peligrosos de la isla de El Hierro, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que





se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la valoración previa de las obras de emergencia a llevar a cabo en el vertedero de residuos no peligrosos de La Dehesa, es la siguiente:

1. Traslado de los residuos de la CELDA N.º 2.

Desmante de residuos de la Celda N.º 2, y traslado con medios mecánicos, incluso extendido y compactación en capas menores de 1 m para un total de 20.000 m³ (estimado) x 7,78 = 155.600,00 €.

- TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL = 155.600,00 €
- 13,00 % Gastos generales.....20.228,00 €
- 6,00 % Beneficio industrial.....9.336,00 €
- SUMA DE G.G. y B.I.....29.564,00 €
- 7,00 % I.G.I.C.....12.961,48 €
- TOTAL PRESUPUESTO.....198.125,48 € (estimado).

2. Impermeabilización de la superficie dañada de la CELDA N.º 2.

- * M² GEOMEMBRANA IMPERMEABLE 2 MM RUGOSA: 7,59 €/M²
- * M² GEOCOMPUESTO IMPERMEABLE MANTA DE BENTONITA 5,5 KG/M²: 7,37 €/M²
- * M² GEOTEXTIL DE PROTECCIÓN 500 GR/M²: 2,04 €/M²
- * M² CAPA DE GRAVAS 50 cm: 11,5 €/M²

Total metro cuadrado de impermeabilización incluida capa de drenaje de lixiviados 28,5 €/m² x 3.000 m²(estimado) = 85.500 €.

- TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL = 85.500,00 €
- 13,00 % Gastos generales.....11.115,00 €
- 6,00 % Beneficio industrial.....5.130,00 €
- SUMA DE G.G. y B.I.....16.245,00 €
- 7,00 % I.G.I.C.....7.122,15 €
- TOTAL PRESUPUESTO.....108.867,15 € (estimado).

3. Suministro de maquinaria para garantizar el correcto compactado de residuos, la adecuada gestión y el aprovechamiento eficiente de la capacidad de vertido.

- COMPACTADOR DE RESIDUOS TIPO CAT 816: 374.500,00 €, I.G.I.C. incluido.

TOTAL PRESUPUESTO DE OBRAS Y EQUIPOS: 681.492,63 €, I.G.I.C. incluido.

E. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA.

Consideración lo dispuesto en el ANEXO I, Requisitos generales para todas las clases de vertederos, del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y en las normas, UNE 104425 y UNE 104427, se propone el siguiente esquema de impermeabilización para todas las actuaciones que requieran de la misma:



ESQUEMA DE IMPERMEABILIZACIÓN PENDIENTE <20%

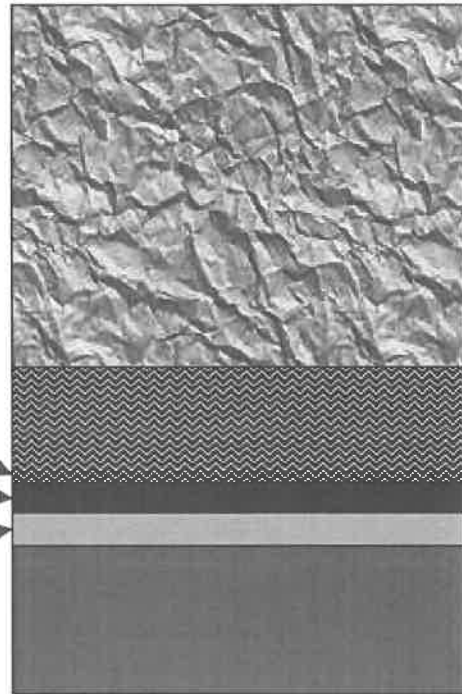
RESIDUOS

CAPA DE DRENAJE DE LIXIVIADOS
(Capa de gravas 20-40 \geq 50 cm, $K \geq 10^{-3}$ m/s)

CAPA ARTIFICIAL IMPERMEABLE
(Lámina de PEAD e=2 mm; $K \leq 10^{-15}$ m/s)

BARRERA GEOLÓGICA
(Geocompuesto Bentonítico de 5,5kg/m²;
 $K \leq 10^{-11}$ m/s)

TERRENO NATURAL CONFORMADO



Sistema de impermeabilización del vertedero pendiente <20%

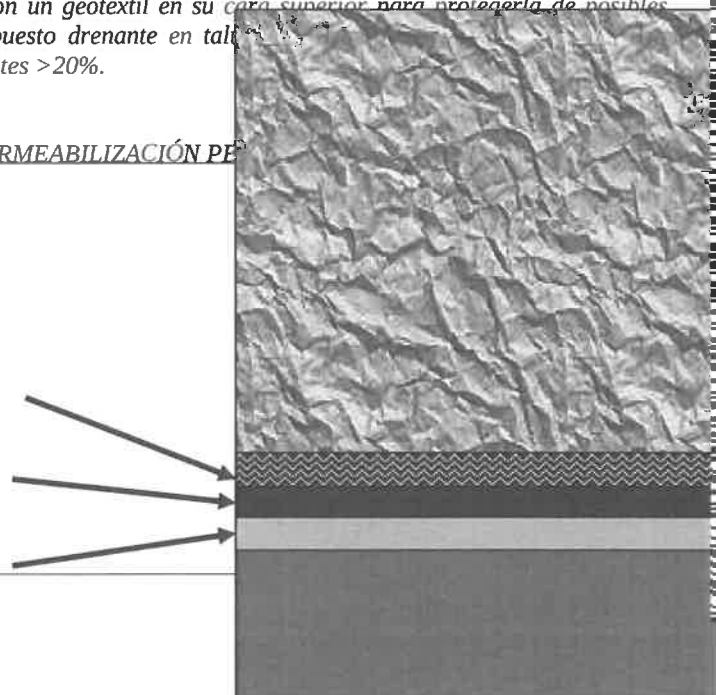
Para pendientes <20%, se dispondrá, sobre el terreno excavado y regularizado, una capa mineral artificial, geocompuesto bentonítico de 5,5 kg/m², como barrera geológica, dada la inexistencia de arcillas en El Hierro y el alto grado de permeabilidad del sustrato natural, al tratarse de materiales volcánicos relativamente recientes y fracturados, que no permiten garantizar la permeabilidad (k igual o menor que 1×10^{-9} m/s), que el citado RD exige al terreno natural en un espesor de 1 m.

Además, al clasificarse el vertedero, desde un punto de vista legal, como vertedero de residuos no peligrosos, se deberá interponer entre esta y los residuos una geomembrana artificial también impermeable. En este sentido, se interpondrá una lámina de polietileno de alta densidad, PEAD de 2 mm de espesor, por ser las más usadas y probadas, con una permeabilidad inferior a 10^{-15} m/s, muy inferior a la recogida en el citado RD.

A continuación, se interpondrá una capa de gravas de 50 cm de espesor, entre los residuos y la lámina de PEAD, para facilitar la captación de lixiviados sobre las zonas sensiblemente llanas de los vasos de vertido, en este supuesto se deberá proteger la lámina con un geotextil en su cara superior para protegerla de posibles daños de 500 gr/m², o mediante un geocompuesto drenante en tal caso. Este sistema de impermeabilización del vertedero para pendientes >20%.

ESQUEMA DE IMPERMEABILIZACIÓN PE

RESIDUOS





CAPA DE DRENAJE DE LIXIVIADOS
(Geocompuesto drenante; $K \geq 10^{-3}$ m/s)

CAPA ARTIFICIAL IMPERMEABLE
(Lámina de PEAD 2 mm e; $K \leq 10^{-15}$ m/s)

BARRERA GEOLÓGICA
(Geocompuesto Bentonítico de 5,5kg/m²;
 $K \leq 10^{-11}$ m/s)

TERRENO NATURAL CONFORMADO

F. CONSIDERACIONES.

Según lo expuesto, téngase en cuenta que se desconoce el alcance exacto de las actuaciones que se deben llevar a cabo para subsanar el 100% de los daños y que, por ello, una vez declarada la emergencia y tras iniciarse los trabajos es cuando se puede determinar el verdadero alcance de las actuaciones, las cuales deben estudiarse desde el punto de vista técnico y valorarse, así como contar con el aval de los órganos competentes del Gobierno de Canarias.

Se hace necesario, en el actual estado del Complejo Ambiental de La Dehesa, regularizar su funcionamiento en base a lo establecido en su AAI y determinar cuáles son las actuaciones que se deben ejecutar para ello. Según dicha AAI, por parte de la administración gestora, se deben llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para una gestión y tratamiento adecuado de los residuos no peligrosos admitidos en el Complejo.

El artículo 26, apartado 4º, de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, recoge que “será obligación de todos los cabildos insulares el disponer en cada isla de un área suficientemente extensa denominada complejo ambiental de residuos, adecuadamente equipada en función de las necesidades insulares, con los equipamientos mínimos que se requieran para el tratamiento de los residuos que en cada caso correspondan. Se deberán admitir en el complejo ambiental de residuos aquellos que técnica o ambientalmente lo requiera”.

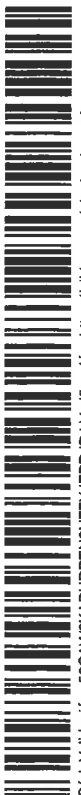
Los residuos domiciliarios se generan todos los días y su gestión y tratamiento se debe garantizar en cumplimiento de la normativa en materia de residuos, atendiendo a que se trata de servicios de primera necesidad y de obligado cumplimiento, que se tienen que prestar por razones sanitarias, medioambientales y sociales.

G. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.

En base a lo expuesto y dado que se trata de una situación excepcional que supone un grave peligro sobre la que hay que actuar de manera inmediata y con carácter de urgencia, se proponer la regulación de la tramitación de emergencia, que se encuentra contenida en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que establece taxativamente los supuestos que justifican la utilización de la tramitación de emergencia, así como las condiciones y límites para su ejercicio.

Siendo, el total estimado para poder hacer frente a las actuaciones de emergencia, que en primera instancia se recogen en el presente informe, de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (681.492,63 €, I.G.I.C. incluido).

Visto, como ha quedado reflejado en el informe, que se trata de unas actuaciones que hay que llevar a cabo por imperativo legal, por motivos de carácter sanitario, medioambiental y social, y, por tanto, de urgente necesidad, motivada por la situación de emergencia en la que se encuentra el Complejo Ambiental de La Dehesa, una infraestructura fundamental y estratégica para el correcto funcionamiento de la isla.





Dado que el tratamiento de residuos a nivel insular viene recogido como una competencia propia de la institución insular, conforme a la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares y la Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias, le otorga la gestión de los Complejos Ambientales y Puntos Limpios.

Por todo lo cual, vista la necesidad de ejecutar estas medidas para garantizar un adecuado tratamiento y gestión de los residuos en la isla de El Hierro, la técnico que suscribe, en calidad de responsable del Complejo Ambiental de La Dehesa, según Resolución de la Presidencia núm. 0652/11, de fecha 24 de marzo de 2011, y responsable del expediente y del encargo a medio propio de la “GESTIÓN Y CONTROL DE LOS COMPLEJOS AMBIENTALES Y PUNTOS LIMPIOS E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS, PAPEL Y CARTÓN”, designada mediante Resolución de la Presidencia núm. 3121/19, con fecha 17 de noviembre de 2019, considera favorable y tiene a bien recomendar: **ORDENAR LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE CON CARÁCTER DE URGENCIA SE DEBEN TOMAR PARA LA REPARACIÓN DE LA CELDA N.º 2 Y REGULARIZACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE LA DEHESA, de acuerdo con las consideraciones efectuadas en el cuerpo de este informe y aquellas otras que se estimen procedentes.**”

Considerando que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contempla en su artículo 120 la tramitación de emergencia:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”

Considerando que el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en su art. 117 en el apartado 1, establece lo siguiente:

“1. Cuando las Entidades Locales tengan que realizar obras, servicios, adquisición o suministros de emergencia, a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, se estará al siguiente régimen excepcional:

1º. El Pleno de la Corporación podrá ordenar la directa ejecución de las obras, prestación de los servicios o realización de adquisiciones o suministros indispensables o contratarlos libremente, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales legalmente establecidos. Podrá, igualmente, ejercer dicha facultad el Presidente de la Corporación local, debiendo dar conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

2º. Simultáneamente, se autorizará el libramiento de los fondos precisos para hacer frente a los gastos con el carácter de a justificar, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente de modificación de créditos, cuando fuere necesario.





2. El resto de las obras, servicios, suministros o adquisiciones que puedan ser necesarios se contratará de conformidad con los requisitos formales legalmente establecidos”.

Considerando el Acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 20 de junio de 2003 sobre criterios interpretativos en la aplicación de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 72 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (correspondiente con el artículo 120 de la Ley 9/2017 LCSP):

“(…)

a) La llamada "tramitación de emergencia" prevista en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que, en realidad, es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, sólo procede en los casos taxativos del apartado 1 de dicho artículo, es decir, acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la Defensa Nacional. b) La tramitación de emergencia, por su mismo concepto excepcional, sólo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente (artículo 71 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) o la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia [artículos 141.c), 182.d) y 210.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas]. c) La apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación si bien dentro de los parámetros previstos en el artículo 72 sin que, a diferencia de la tramitación de urgencia, requiera una especial declaración, bastando la posterior justificación documental. d) La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia, según expresión del artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a "lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida". En el ámbito temporal debe operar un doble límite pues, de un lado, la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, de otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o, como dice el apartado 2 del artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas "la gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Administración, pero que ya no tenga carácter de emergencia, se contratará conforme a lo establecido en esta Ley”.

Considerando que la circunstancia que prima en las actuaciones declaradas de emergencia no es que sea o no previsible la producción de un daño sino el carácter absolutamente necesario de la actuación a realizar para evitar que se produzca, y el que no sea posible la tramitación urgente, o la utilización de cualquier otro procedimiento para poner fin a tal situación. En este caso la motivación la declaración de emergencia es la existencia de un situación que supone un grave peligro, que además es coherente con el criterio de la STS de 20 de enero de 1987, (12470/1987) al establecer que “no basta la existencia de un acontecimiento de excepcional naturaleza del que dimana la situación que las medidas en cuestión afrontan, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión”.

Dado que el tratamiento de residuos a nivel insular viene recogido como una competencia propia de la institución insular, conforme a la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares y la Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias, le otorga la gestión de los Complejos Ambientales y Puntos Limpios.

Visto que se trata de actuaciones que hay que llevar a cabo por imperativos legales, con carácter sanitario, medioambiental y social, y, por tanto, de urgente necesidad, motivadas por la situación de emergencia en la que se encuentra el Complejo Ambiental de La Dehesa, una infraestructura fundamental y estratégica para el correcto funcionamiento de la isla.

Visto el Informe de la técnico responsable del Complejo, Dña. Fabiola Avila García, de fecha 20 de diciembre de 2021.

Visto el Informe Propuesta emitido por el Director Insular de Medio Ambiente, Residuos, Reciclaje, Seguridad y Emergencias y la Consejera de Área, de fecha 23 de diciembre de 2021.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en base a los antecedentes y consideraciones expuestos, por medio del presente,

RESOLUCIÓN:





PRIMERO: Declarar la emergencia de la ejecución de las medidas que se tienen que acometer con carácter de emergencia, para la reparación de la Celda n.º 2 y la regularización del Complejo Ambiental de la Dehesa.

SEGUNDO: Ordenar el inicio inmediato de la ejecución de las medidas necesarias para remediar la emergencia.

TERCERO: Ordenar a los Servicios de Intervención que retengan la cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (681.492,63 €) de la aplicación presupuestaria 0700 1621 46200, valor inicial estimado del coste total de la ejecución de las actuaciones.

CUARTO: Designar a la Técnico de Residuos, doña M.ª Fabiola Ávila García, responsable de los contratos que fueran necesarios.

QUINTO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que se celebre, una vez concluida las obras de emergencia.

SEXTO: Comuníquese la presente resolución a la Técnico de Residuos, a la doña M.ª Fabiola Ávila García, a la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. y a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente y trasládese al Servicio de Intervención y Tesorería de esta Corporación.”

Obra en el expediente informe emitido por el Técnico de Gesplan, de fecha 18 de enero de 2022, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 7 de enero de 2022, se recibe Resolución 3893/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 Declaración de Emergencia Actuaciones del CAD.

Donde, siguiendo las indicaciones de la técnico supervisora M.ª Fabiola Ávila García del Cabildo y estando Gesplan desarrollando la actuación “GESTIÓN Y CONTROL DE LOS COMPLEJOS AMBIENTALES Y PUNTOS LIMPIOS E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE RECOGIDA SELECTIVA DE ENEVASES LIEGEROS Y PAPEL –CARTÓN”, se ha procedido a iniciar los trabajos recogidos en la Resolución 3893/2021, “EMERGENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE SE TIENEN QUE ACOMETER CON CARÁCTER DE EMERGENCIA, PARA LA REPARACIÓN DE LA CELDA Nº2 Y LA REGULARIZACIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE LA DEHESA” procediéndose para ello a ejecutar CATAS con la finalidad de determinar el alcance de la actuación en base a la cual desarrollar la planificación para acometer la Actuación de Emergencia.”

Considerando que la ejecución de las actuaciones de la emergencia declarada en virtud de la Resolución de la Presidencia n.º 3893/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, se han iniciado dentro del plazo del mes desde la declaración de la emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la LCSP.

Visto el Informe Propuesta emitido por el Director Insular de Medio Ambiente, Residuos, Reciclaje, Seguridad y Emergencia y por la Consejera del Área, de fecha 7 de marzo de 2022.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en base a los antecedentes y consideraciones expuestos, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar la ejecución de las actuaciones que se tienen que acometer con carácter de emergencia, para la reparación de la Celda n.º 2 y la regularización del Complejo Ambiental de la Dehesa a la Empresa la sociedad mercantil de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN, S.A.), medio propio y servicio técnico de este Cabildo Insular y a cualquier otra que resultara necesaria a criterio técnico.





SEGUNDO: Quedando las citadas actuaciones bajo la supervisión de la técnico, doña M.^a Fabiola Ávila García, designada, por Resolución de la Presidencia n.º 3893/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, responsable de la declaración la emergencia de la ejecución de las medidas que se tienen que acometer para la reparación de la Celda n.º 2 y la regularización del Complejo Ambiental.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. y a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente”.

Lo que le comunico, en su calidad de interesado y en cuanto pueda afectar a sus derechos e intereses.

LA SECRETARÍA,
(Firmado electrónicamente)



